

Esta consistirá, como ya se ha dicho, en el pago de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 ó 0,25 por inválido, según el grupo o grupos de invalidez a que el socio pertenezca; y de 5, 10, 15 y 20 pesetas por cada socio fallecido, según también el grupo o grupos de vida a que perteneciere. Estas cuotas, que son las máximas que el socio se compromete a abonar, podrán ser reducidas, en cuanto sea factible, por el Consejo de Administración en la forma que más tarde se especificará.

El Consejo de Administración queda autorizado para repartir el importe de las derramas mensuales en la forma que haga más fácil su pago por los asociados, siempre que no pueda irrogarse con ello ningún perjuicio efectivo para la entidad.

Los Colegios Médicos provinciales, bajo cuyos auspicios se funda esta "Previsión", prestarán a ésta el valiosísimo servicio del cobro desinteresado de los recibos.

Art. 56. Los recibos se extenderán en las Oficinas de la "Previsión" por mensualidades, y se harán efectivos por mediación de los Colegios Médicos provinciales.

Los presidentes y tesoreros de los Colegios provinciales serán personalmente responsables de esta importante gestión administrativa.

Art. 57. El socio que dejare al descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía, será excluido del grupo o grupos a que pertenezca. El Consejo de Administración, sin embargo, previa petición escrita, podrá concederle una prórroga sin recargo alguno. Cuando haya razones justificadas para mayor demora, deberá el socio atenerse a lo preceptuado en el capítulo destinado a los auxilios económicos por insolvencia forzosa.

A los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se les podrá aplicar la exclusión antedicha, se les cobrarán los recibos pendientes por los Colegios Médicos siguiendo la vía de apremio, disponiendo para ello dichas Corporaciones de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos, y mientras no repongan la garantía quedarán en suspenso de todos sus derechos.

Art. 58. La inscripción en la "Previsión Médica Nacional" será absolutamente voluntaria para los actuales profesionales de la Medicina, pero una vez firmado el compromiso por el colegiado y en tanto siga siendo alta en esta entidad, con todos los derechos, tendrán los Colegios Médicos provinciales las mismas atribuciones para el cobro de las derramas de esta Mutua que para el percibo de las cuotas de colegial, y podrá exigir su pago por el mismo procedimiento y en igual forma y cuantía que los Estatutos vigentes determinan para exigir dichas cuotas, por el grave peligro que los socios morosos representan para la buena marcha administrativa de la Previsión. El socio, por el solo hecho de inscribirse, previo conocimiento de este Reglamento, acepta voluntario estas especiales atribuciones de su Colegio provincial.

Art. 59. Cada recibo mensual de cuota de derrama, lo mismo en la Sección de Invalidez que en la de Vida, irá aumentado con un recargo de 0,50, de 0,75, de 1,00 peseta y de 1,25 pesetas, en los grupos I, II, III y IV, respectivamente, para cubrir con su importe los gastos generales y de administración de la entidad, destinándose el exceso que cada año pudiera resultar a reducción o condonación de cuotas e ingresándolo a tal fin en el fondo auxiliar de que más tarde se habla.